



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

## RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 26 DE MAYO DE 2023

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS PEREZ CAEZ, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del municipio de Magangué, Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 501 del 02 de marzo de 2023, autorización para solicitud de tala a favor del señor GUSTAVO ACOSTA BOLÍVAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 901.148.596 con el fin que esta Autoridad Ambiental otorgue la respectiva autorización para la tala de un árbol, ubicado en la calle 16 K 15-59 del Barrio Montecarlo del municipio de Magangué, Bolívar.

Que Mediante Auto No. 0130 del 07 de marzo del 2023, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 0605 del 13 de marzo del 2023, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2023 el Concepto Técnico No. 113 del 09 de mayo del 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

## "INFORME DE VISITA:

El día 27 de abril de 2023 a las 10:00 AM nos desplazamos al frente del SAO más específicamente a la propiedad del señor GUSTAVO ACOSTA COMAS, en donde se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual presenta graves afectaciones fitosanitaria en la base de su tronco, ocasionando pánico para el dueño de la propiedad y para los moradores del sector, el solicitante manifiesta que les preocupa que este árbol caiga sobre la propiedad que está contrayendo y ocasiona daños a la infraestructura y contra la integridad física de las persona que tiene trabajando en el lugar de los hechos, esta especie se le ha secado y podrido la base del tronco, lo que representa un gran peligro para transeúntes del lugar, además las ramas de estas especies hacen contactos y se encuentran entrelazadas con las redes eléctricas de alta y baja tensión que pasan por encima del árbol de la especie Mango, por lo que se recomienda la tala de emergencia de esta especie, con el fin de evitar una tragedia hacia un futuro, estos árboles están plantados dentro de las coordenadas geográficas: N 09°14' 42.1087" y W 074°45'28.8969". Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 5 a 7 Mts y una edad aproximada entre 15 a 20 años.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1.85	0.588	10	1,765
VOLUMEN TOTAL					1,765 M3B





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

---

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), al señor GUSTAVO ACOSTA COMAS identificado con la cedula de ciudadanía No 901.148.596. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor GUSTAVO ACOSTA COMAS identificado con la cedula de ciudadanía No 901.148.596, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles frutales por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no podrán ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor GUSTAVO ACOSTA COMAS identificado con la cedula de ciudadanía No 901.148.596, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de la Tala de un (01) árbol de la especie "mango" al señor GUSTAVO ACOSTA BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 901.148.596 ubicado en la calle 16 No. 15-59 en barrio Montecarlo del Municipio de Magangué–Bolívar. Con las siguientes coordenadas y especificaciones:

N 09°14'42.1087" y W 074°45'28.8969"

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Mango ( <i>Manguifera indica</i> )	1.85	0.588	10	1,765
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>1,765 M3B</b>

**PARÁGRAFO:** Que el señor GUSTAVO ACOSTA BOLÍVAR, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el señor GUSTAVO ACOSTA BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 901.148.596, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles frutales por el permiso de Tala otorgada, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARAGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento y control Ambiental, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General


**ARTÍCULO QUINTO:** El señor GUSTAVO ACOSTA BOLÍVAR debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor GUSTAVO ACOSTA BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

EXP: 2023-063

Proyecto: Loraine Campo-Contratista CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil -Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

